

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 113-2024-OS/TASTEM-S1

Lima, 25 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 202400062101 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 19 de junio de 2024 por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante, ELECTRO ORIENTE)¹, representada por el señor Gustavo Adolfo Grosso Custodio, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 33-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 29 de mayo de 2024, a través de la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Informe de Fiscalización N° 8057-2024-OS/OR AMAZONAS de fecha 2 de mayo de 2024, por la cual se le impuso dos medidas correctivas.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Mediante Informe de Fiscalización N° 8057-2024-OS/OR AMAZONAS del 2 de mayo de 2024, la Oficina Regional Amazonas de Osinergmin ordenó a ELECTRO ORIENTE, como medidas correctivas, lo detallado a continuación:

¹ ELECTRO ORIENTE es una empresa de distribución que tiene en su zona de concesión los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas y Cajamarca.

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA – TASTEM
OSINERGMIN
SALA 1**

RESOLUCIÓN N° 113-2024-OS/TASTEM-S1

ÍTEM	HECHOS VERIFICADOS	MEDIDA CORRECTIVA	PLAZO DE CUMPLIMIENTO	FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO
1	<p>ELECTRO ORIENTE no cuenta con calificación del Sistema Eléctrico Rural para la localidad de Cumba y todas las localidades rurales de las provincias de Chachapoyas, Luya, Bongara, Rodríguez de Mendoza, Bagua, Utcubamba y Condorcanqui de la región Amazonas, al no haber solicitado a la DGE la regularización de la calificación SER.</p> <p>Por tanto, al no contar con Calificación de Eléctrica Rural, el Sistema tampoco cuenta con Concesión Eléctrica Rural en la localidad de Cumba y todas las localidades rurales de las provincias de Chachapoyas, Luya, Bongara, Rodríguez de Mendoza, Bagua, Utcubamba y Condorcanqui de la región Amazonas, al no haber solicitado a la DGE la regularización de la concesión.</p>	<p>En calidad correctiva:</p> <p>a) Regularizar la calificación de Sistema Eléctrico Rural para la localidad de Cumba y todas los distritos, localidades y anexos en zonas rurales de las provincias de Chachapoyas, Luya, Bongara, Rodríguez de Mendoza, Bagua, Utcubamba y Condorcanqui de la región Amazonas y que a la fecha viene siendo operando y comercializando por Electro Oriente S.A.</p> <p>b) Remitir copia de cargos de las solicitudes remitidas a la DGE para obtener la calificación SER, cada vez que se ingresen.</p>	<p>90 días hábiles, debido a que han transcurrido ya más de 44 meses desde que entró en vigencia el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, siendo el tiempo máximo para regulación de la calificación SER el de 3 meses.</p> <p>Remitir información actualizada cada 15 días hábiles, desde el inicio de la primera entrega de solicitud a la DGE.</p>	<p>Vencido el plazo de la medida correctiva y para dar cumplimiento a la obligación, se otorga cinco (5) días hábiles para que el Agente Fiscalizado remita a la Oficina Regional Amazonas del Osinergmin un informe documentado sobre el cumplimiento de medida la correctiva dispuesta.</p>

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA – TASTEM
OSINERGMIN
SALA 1**

RESOLUCIÓN N° 113-2024-OS/TASTEM-S1

		<p>En calidad de Medida Correctiva:</p> <p>a) Regularizar la Concesión Eléctrica Rural en la localidad de Cumba y todas los distritos, localidades y anexos en zonas rurales de las provincias de Chachapoyas, Luya, Bongara, Rodríguez de Mendoza, Bagua, Utcubamba y Condorcanqui de la región Amazonas y que la fecha viene siendo operando y comercializando por Electro Oriente SA.</p> <p>b) Remitir copia de cargos de las solicitudes remitidas a la DGE para obtener la concesión CER, cada vez que se ingresen.</p>	<p>180 días hábiles, debido a que han transcurrido ya 3 años desde que entró en vigencia el Reglamento, siendo el tiempo máximo de regulación de la calificación SER el de 1 año.</p>	<p>Vencido el plazo de la medida correctiva y para dar cumplimiento a la obligación, se otorga cinco (5) días hábiles para que el Agente Fiscalizado remita a la Oficina Regional Amazonas del Osinergmin un informe documentado sobre el cumplimiento de medida la correctiva dispuesta.</p>
--	--	---	---	---

2. Con fecha 23 de mayo de 2024, ELECTRO ORIENTE mediante Carta N° 1231-2024 solicitó la ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales para la interposición de recursos administrativos debido a la sobrecarga laboral, producto de trabajos programados y atención de inspección y pruebas de obras propias del Ministerio de Energía y Minas (MINEM).
3. A través de escrito del 27 de mayo de 2024, ELECTRO ORIENTE interpuso recurso de reconsideración contra el Informe de Fiscalización 8057-2024-OS/OR AMAZONAS, el cual fue declarado improcedente por extemporáneo mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 33-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 29 de mayo de 2024.
4. Por escrito presentado el 19 de junio de 2024, ELECTRO ORIENTE interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 33-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS, en atención a los siguientes argumentos.
 - a) Hasta la fecha de la interposición del presente recurso de apelación, no ha obtenido respuesta negando o aceptando la ampliación de plazo requerido por la concesionaria para el cumplimiento de la medida correctiva, plazo adicional solicitado en atención al artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, que establece: *“en aquello no previsto en el presente Reglamento, se aplica lo establecido en los Capítulos II y III del título IV de la Ley del Procedimiento*

RESOLUCIÓN N° 113-2024-OS/TASTEM-S1

Administrativo General – Ley 27444.” Por lo tanto, dada las circunstancias del requerimiento efectuado y el ínfimo plazo otorgado para la cantidad de información requerida, a efectos de evitar faltas expectativas sobre los actos administrativos que dicta el ente fiscalizador, considera pertinente el pronunciamiento de la ampliación de plazo solicitada de manera oportuna, puesto que la ausencia de dicho pronunciamiento podría suponer para el regulador una aceptación tácita o la aplicación del silencio positivo.

- b) Sobre lo señalado en el numeral 3.3 del Informe N° 039-2023-G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM-OE-KYSP, indica que ELECTRO ORIENTE ha identificado solo 33 obras con suministros bajo la modalidad de venta en bloque, que corresponden a los grupos 2 y 3, cuyo estado es pendiente de transferencia de obras y suministros en respecto a la Ley de Electrificación Rural. (adjunta cuadro)

Asimismo, señala que para la obtención de la concesión eléctrica rural de distribución se requiere: i) Calificación de Sistema Eléctrico Rural (copia de Resolución Directoral); ii) Copia del documento que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Es decir, una vez regularizada la calificación del SER, así como la declaración de Impacto Ambiental (DIA) u otro señalado por MINEN, se procederá a solicitar la concesión eléctrica rural. Adjunta el siguiente cronograma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	INICIO	FIN
1	Calificación SER	01/07/2024	02/05/2025
2	Declaración de Impacto Ambiental	31/07/2027	01/08/2025
3	Concesión Eléctrica Rural	30/10/2024	01/11/2025

Por lo expuesto, ELECTRO ORIENTE requiere valorar los hechos expuestos y medios de prueba de manera objetiva y a efectos de proponer las sanciones por las supuestas infracciones cometidas se considere el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

- c) Refiere una vulneración de la garantía a un debido procedimiento administrativo, por lo que solicita dejar sin efecto la improcedencia notificada, y dada la naturaleza del caso a fin de determinar si la información inicialmente requerida ha sido presentada dentro del plazo legal, se debió tener en cuenta el adicional en plazo solicitado y no absuelto hasta la fecha, así como la amplitud otorgada por el término de la distancia que se reconoce por Reglamento de Plazos de Término de la Distancia (cuadro general), Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, de aplicación pertinente administrativa y judicialmente, a pesar de que la notificación haya sido realizada de forma virtual.

RESOLUCIÓN N° 113-2024-OS/TASTEM-S1

5. Mediante Memorándum N° GSE/DSR-OR AMAZONAS-76-2024 del 21 de junio de 2024, la Oficina Regional Amazonas de Osinergmin remitió los actuados al TASTEM.
6. Con fecha 12 de setiembre de 2024, ELECTRO ORIENTE comunicó la Carta N° GW-2418-2024 mediante el cual pone en conocimiento de la Oficina Regional los cargos tramitados ante la DGE solicitando la calificación de SER.
7. Luego de haber realizado la evaluación del expediente y de la normativa vigente, este Órgano Colegiado ha llegado a las conclusiones que se señalan a continuación.

ANÁLISIS DEL TASTEM

8. Respecto a lo alegado en los literales a) y c) del numeral 4) de la presente resolución, se debe señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.1² del artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, Reglamento de Fiscalización y Sanción), en concordancia con el numeral 218.2³ del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) los Agentes Fiscalizados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que impone una medida administrativa.

Por su parte, el numeral 28.3⁴ del artículo 28° del citado Reglamento de Supervisión y

² **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS A CARGO DE OSINERGMIN, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 208-2020-OS/CD.**

"Artículo 28.- Recursos administrativos.

28.1 El Agente Fiscalizado puede interponer recursos administrativos de reconsideración o apelación contra los actos administrativos que imponen una sanción o medidas administrativas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de haber sido notificada, debiendo contar con los requisitos previstos en la LPAG.

³ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

"Artículo 218°. - Recursos administrativos.

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)."

⁴ **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS A CARGO DE OSINERGMIN, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 208-2020-OS/CD.**

"Artículo 28.- Recursos administrativos.

(...)

28.3 La Autoridad Sancionadora evalúa los requisitos de procedencia y admisibilidad. Los recursos administrativos interpuestos fuera de plazo son declarados improcedentes por extemporáneos por la Autoridad Sancionadora. Los recursos

RESOLUCIÓN N° 113-2024-OS/TASTEM-S1

Sanción dispone que los recursos administrativos interpuestos fuera del plazo mencionado en el párrafo anterior son declarados improcedentes por extemporáneos por el órgano sancionador.

En efecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 142° y 147° del TUO de la LPAG⁵, dicho plazo se entiende como máximo y obliga por igual a la administración y a los administrados, es perentorio e improrrogable.

Además, de acuerdo con el artículo 222° del TUO de la LPAG⁶, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En el presente caso, el Informe de Fiscalización N° 8057-2024-OS/OR AMAZONAS, mediante el cual se dispuso las medidas correctivas a ELECTRO ORIENTE fue notificado a dicha empresa concesionaria el 2 de mayo de 2024, a las 12:38 pm, conforme consta en la Constancia de Notificación N°: 202400062101-1 que se aprecia a continuación:

*administrativos que omitan algún requisito de admisibilidad, pueden ser subsanados en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse requerido la subsanación. De no subsanar las omisiones dentro de dicho plazo, son declarados inadmisibles por la Autoridad Sancionadora.
(...)."*

⁵ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquellos que respectivamente les concierna. Los plazos para los pronunciamientos de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación, en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

(...)

Artículo 147.- Plazos improrrogables

147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

(...)"

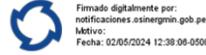
⁶ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA – TASTEM
OSINERGMIN
SALA 1**

RESOLUCIÓN N° 113-2024-OS/TASTEM-S1



Expediente : 202400062101
Nombre/Razón Social : ELECTRO ORIENTE S.A.
DNI/Carnet de Extranjería/RUC : RUC 20103795631
Correo Electrónico : jpanaifo@elor.com.pe
Número Telefónico : 990493526
Órgano que notifica : OFICINA REGIONAL AMAZONAS

Constancia de Notificación:202400062101-1

Estimado administrado:

Se le informa que, se ha procedido a la notificación electrónica de los documentos que se indican en la siguiente fecha y hora: Jueves 02/05/2024 12:38:04 PM ¹

De acuerdo con lo previsto en el numeral 7.5 del Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin², la notificación electrónica surte efectos legales cuando se deposita en la casilla electrónica, conforme a la fecha y hora registrada en el SNE, con prescindencia de la fecha en que el usuario del SNE haya ingresado a dicha plataforma informática o haya dado lectura al acto o actuación notificados. Osinergmin puede enviar alertas informáticas sin que ello forme parte del proceso de notificación electrónica ni afecte la validez de la notificación electrónica realizada.

Asimismo, se le recuerda que conforme lo dispone el numeral 7.6 del Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, el cómputo de los plazos para las acciones que corresponda al Usuario del SNE se inicia al día hábil siguiente de realizada la notificación en la casilla electrónica.

En este sentido, el plazo de quince (15) días hábiles para que ELECTRO ORIENTE interponga su recurso impugnatorio contra el Informe de Fiscalización N° 8057-2024-OS/OR AMAZONAS vencía el 23 de mayo de 2024. Por lo que, toda impugnación presentada con posterioridad a dicha fecha deviene en extemporánea e improcedente.

De la revisión de los actuados se observa que ELECTRO ORIENTE con fecha 23 de mayo de 2024 presentó un escrito solicitando la ampliación de plazo adicional para la interposición de recurso impugnatorio, pese a que de acuerdo al marco normativo desarrollado en los párrafos precedentes es perentorio e improrrogable. Posteriormente, con fecha 27 de mayo de 2024, dicha concesionara presentó extemporáneamente su recurso de reconsideración contra el Informe de Fiscalización N° 8057-2024-OS/OR AMAZONAS, toda vez que tenía hasta el 23 de mayo de 2024 para presentar recurso administrativo.

Por lo tanto, se concluye que el recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRO ORIENTE contra el Informe de Fiscalización N° 8057-2024-OS/OR AMAZONAS fue presentado extemporáneamente, es decir, cuando ya había transcurrido el plazo perentorio concedido por el ordenamiento normativo para la interposición de recursos administrativos (se excedió en dos días hábiles el plazo establecido en la normativa vigente).

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que la autoridad de primera instancia ha actuado conforme al marco normativo vigente, por lo que corresponde desestimar lo alegado por ELECTRO ORIENTE en su recurso de apelación.

RESOLUCIÓN N° 113-2024-OS/TASTEM-S1

9. Respecto a lo alegado en el literal b) del numeral 4) de la presente resolución, corresponde reiterar que el Informe de Fiscalización N° 8057-2024-OS/OR AMAZONAS, mediante el cual se dispuso las medidas correctivas a ELECTRO ORIENTE, ha quedado firme en todos sus extremos, conforme a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD; y lo dispuesto en el literal e) del numeral 228.2 de artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 33-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS y **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

Artículo 2°. – Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Eduardo Chacaltana Bonilla, Iván Eduardo Castro Morales y Luis Eduardo Ramírez Patrón.

«image:osifirma»

PRESIDENTE